



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 29 Fecha (dd/mm/aaaa): 14/03/2023 DIAS PARA ESTADO: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 015 2021 00064 00	Sin Tipo de Proceso	ESPERANZA RODRIGUEZ ARIAS	ESE HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ADVIERTE QUE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER REMITIÓ POR COMPETENCIA EL PROCESO AL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.	13/03/2023		
68001 33 33 015 2022 00102 00	Sin Tipo de Proceso	WILDER ALONSO VELENCIA RONDON	DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DE EDUCACION y LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto admite demanda	13/03/2023		
68001 33 33 015 2022 00234 00	Sin Tipo de Proceso	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	MARIA ELENA CONTRERAS RIOS	Auto admite demanda	13/03/2023		
68001 33 33 015 2023 00007 00	Sin Tipo de Proceso	MARCO ANTONIO VELASQUEZ	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.	13/03/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDGAR LEWIS HOLGUIN OUITIAN
SECRETARIO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que mediante comunicación electrónica del 24 de febrero de 2023 el H. Tribunal Administrativo de Santander realizó la remisión del proceso por Jurisdicción. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 13 de marzo de 2023

EDGAR LEWIS HOLGUIN QUITIÁN
Secretario

AUTO OBEDECE Y CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	68001333301520210006400
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES:	ESPERANZA RODRIGUEZ ARIAS
DEMANDADO:	HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO

- Mediante providencia del 16 de febrero de 2023 el H. Tribunal Administrativo de Santander ordenó: “(...) Abstenerse el despacho de resolver el recurso de apelación que había sido presentado en contra de la providencia que rechazó la demanda, resaltándose que sus argumentos apuntaron precisamente a cuestionar la decisión del a-quo de asumir el conocimiento de este proceso, y se dispone la remisión por la secretaria de esta Corporación del expediente al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA. Por la secretaria comuníquese esta decisión al Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga (...)”, decisión que fue comunicada mediante memorial del 23 de febrero de 2023 (Consecutivo Proceso Digital No. 027).
- En consecuencia, este Despacho **OBEDECE Y CUMPLE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 16 de febrero de 2023, advirtiendo que esa H. corporación remitió el presente proceso con destino al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.
- Conforme a lo anterior, súrtase las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”, finalizando el respectivo proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-4

A.S. No. 058

Estado electrónico procesos orales No. 029 del 14 de marzo de 2023

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f693724d90558eb450f2c387177fb44f08fe96d25339441967e094cce057f25**

Documento generado en 13/03/2023 08:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que la parte demandante subsanó¹ la demanda en los términos indicados en el Auto del 12 de mayo de 2021 y el Departamento de Santander acreditó el lugar geográfico en donde el demandante presta sus servicios. Sírvasse proveer

Bucaramanga, 13 de marzo de 2023

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680013333 015 2022 00102 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILDER ALONSO VALENCIA RONDÓN
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA – LEY 50 DE 1990

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia y para su trámite se,

ORDENA:

- 1. NOTIFÍQUESE** personalmente este Auto a los representantes legales de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, adoptando las reglas establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual por Secretaria remítase de forma digital la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando la respectiva constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
- 2. NOTIFÍQUESE** por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.
- 3. NOTIFÍQUESE** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos.
- Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVIÉRTASE** a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que **únicamente** contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención (Art. 172 CPACA), término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 006.

RADICADO: 680013333 015 2022 00102 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILDER ALONSO VALENCIA RONDÓN
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

5. En atención al numeral 3° del artículo segundo del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tienen costo.
6. Por otra parte, las entidades demandadas deberán atender lo siguiente:
- **REQUIÉRASE** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, para que dentro de los **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de la demanda, se sirva remitir **en un solo archivo en PDF**, el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** donde niegan el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por el pago tardío de los intereses y/o de las cesantías del año 2020 del docente **WILDER ALONSO VALENCIA RONDÓN**, identificado con C.C. No. 1.040.732.731, así como **CERTIFICACIÓN** de la fecha de notificación de los respectivos actos. *Líbrese la comunicación electrónica.*
 - **REQUIÉRASE** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SANTANDER** para que dentro de los **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de la demanda, se sirva remitir en **un solo archivo en PDF**:
 - **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS** del Oficio No. **20210180431 – Proc No. 1952142** del 26 de octubre de 2021, donde niegan el reconocimiento y pago de la **SANCIÓN POR MORA** por el pago tardío de los intereses y/o de las cesantías del año 2020 del docente **WILDER ALONSO VALENCIA RONDÓN** identificado con C.C. No. 1.040.732.731.
 - **CERTIFICACIÓN** de la fecha de notificación de los Actos derivados de esta solicitud. *Líbrese la comunicación electrónica.*
 - Poner en consideración de los Comités de Defensa Judicial y Conciliación de las respectivas entidades, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación conforme al numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A.
7. En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2° y 9° de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por tanto, la radicación de los memoriales deberá realizarse **únicamente** a través del correo electrónico ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario judicial.
8. **ADVIÉRTASE** que las actuaciones del proceso podrán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga> correspondiente a este despacho.
9. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a los abogados **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO** identificado con C.C. No. 89.009.237 y Tarjeta Profesional No. 112.907 del C.S. de la Judicatura y **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA** identificada con C.C. No. 1.095.931.100 y Tarjeta Profesional No. 273.804 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderados del demandante, en los términos descritos en el poder aportado junto con la subsanación de la demanda, advirtiendo que conforme el artículo 75 del C.G.P. podrá conferirse poder a uno o varios abogados, sin embargo, no podrán actuar en forma simultánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-1

A.I. No. 038

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander

RADICADO: 680013333 015 2022 00102 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILDER ALONSO VALENCIA RONDÓN
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Estado electrónico procesos orales No. **029** del 14 de marzo de 2023

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60cf3907662574c12419408eab71bf7c4237ddf4537343ec40e2f9770615aaf8**
Documento generado en 13/03/2023 08:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que la parte demandante subsanó¹ la demanda en los términos indicados en el Auto del 19 de enero de 2023². Sirvase proveer

Bucaramanga, 13 de marzo de 2023

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680013333 015 2022 00234 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)
DEMANDANTES: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DEMANDADOS: MARÍA ELENA CONTRERAS RÍOS

Por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia y para su trámite se **ORDENA**:

- 1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este Auto a la señora **MARÍA ELENA CONTRERAS RÍOS**, identificada con C.C. No. 30.008.457, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 162 numeral 8° y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, y el artículo 291 del Código General del Proceso, para lo cual se deberán adoptar las reglas establecidas en el parágrafo 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de modo que la Secretaría remitirá copia física únicamente de la presente providencia a través del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos; dejando la respectiva constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
- 2. NOTIFÍQUESE** por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.
- 3. NOTIFÍQUESE** al Ministerio Público conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y en concordancia con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos.
- Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVIÉRTASE** a la parte demandada y al Ministerio Público, que únicamente contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención (Art. 172 C.P.A.C.A.), término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.
- En atención al numeral 3° del artículo segundo del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones no tienen costo.
- Por otra parte, la parte demandada deberá atender lo siguiente:
 - Dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de la demanda, se sirvan remitir en un solo archivo en formato PDF – el **EXPEDIENTE**

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 013.

² Consecutivo Proceso Digital No. 011.

RADICADO: 680013333 015 2022 00234 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)
DEMANDANTES: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
DEMANDADOS: MARÍA ELENA CONTRERAS RÍOS

- ADMINISTRATIVO** que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que estén bajo su archivo.
7. En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2° y 9° de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por tanto, la radicación de los memoriales deberá realizarse **únicamente** a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario judicial.
8. **ADVIÉRTASE** que las providencias del proceso podrán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga> correspondiente a este despacho.
9. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA**, identificada con C.C. No. 32.709.957 y Tarjeta Profesional No. 102.786 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada principal de la entidad demandante, en los términos y para los efectos descritos en el poder general contenido en la Escritura Pública No. 395 del 12 de febrero de 2020, que fue elevada ante la Notaría Once del Circulo de Bogotá y visible en el Consecutivo Proceso Digital No. 001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-1

A.I. No. 039

Estado electrónico procesos orales No. 029 del 14 de marzo de 2023

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119d02b42a291e24d09f703f78f02aabf03b4518ea9f48bd2a7f6e7df208f66f**

Documento generado en 13/03/2023 08:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que se recibió por reparto la presente demanda radicada bajo el No. 680013333015 2023 00007 00, la cual pasa para su estudio y admisión junto con el escrito-solicitud de medida cautelar. Sírvasse proveer

Bucaramanga, 13 de marzo de 2023

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

**AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA Y REMITE AL TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	680013333 015 2023 00007 00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCION A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	MARCO ANTONIO VELASQUEZ VELASQUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, DEPARTAMENTO DE SANTANDER y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Se encuentra al despacho el presente proceso para decidir sobre su admisión, previo a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

Dentro del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos se solicita que se amparen los derechos colectivos¹ a la moralidad administrativa, al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; a la seguridad y salubridad públicas y al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, presuntamente vulnerados por una entidad del orden nacional, como lo es la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, así como, por entidades del orden territorial como son el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

De lo observado en la demanda y sus anexos se encuentra que la titularidad de uno de los inmuebles objeto del presente medio de control – casona antigua MEBUC – es atribuida a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**². De igual manera se anuncia que otro de los inmuebles referidos – Teatro Peralta – es un bien de interés cultural del ámbito Nacional (BICN)³, situación que concluye un posible interés en las resultas del proceso por parte del **MINISTERIO DE CULTURA**.

Al respecto, el numeral 14 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021, consagra:

“ARTÍCULO 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:
(...)

14. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.

Acorde con lo expresado se ordena remitir el asunto al H. Tribunal Administrativo de Santander, para que, de conformidad con la norma precitada, asuma su conocimiento por competencia.

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 001, Fol. 4 – 5 – Cuaderno 1.

² Consecutivo Proceso Digital No. 002, Fol. 12 – 20 – Cuaderno 1.

³ Consecutivo Proceso Digital No. 002, Fol. 10 – Cuaderno 1.

RADICADO:

MEDIO DE CONTROL:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

680013333 015 2023 00007 00

PROTECCION A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

MARCO ANTONIO VELASQUEZ VELASQUEZ

NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, DEPARTAMENTO DE SANTANDER y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

ÚNICO: REMÍTASE el presente proceso al H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER – REPARTO relacionado con el medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS presentado por MARCO ANTONIO VELASQUEZ VELASQUEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, DEPARTAMENTO DE SANTANDER y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”, en aplicación del numeral 14 del Artículo 152 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-5

A.I. No. 040

Estado electrónico procesos orales No. 029 del 14 de marzo de 2023

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb486631db999fbb0e6be275071ecb0f2faa4f2606318031fe9d8eeec2933cd**
Documento generado en 13/03/2023 08:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>